



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITVO							
FECHA	CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00701	00
DEMANDANTE	PLAZA MAYOR MEDELLIN CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES						
DEMANDADO	LUZ DORIS QUINTERO VANEGAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2017-00783						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del 18/octubre/2019 se libró mandamiento de pago y se autorizó a la parte ejecutante la realización de la notificación a la ejecutada.

Pasado el tiempo, la ejecutante envió a título propio la citación a la ejecutante, en la fecha 11/dic/2019, diligencia que no podrá ser atendida por el Despacho, debido a que no se aportó certificación de empresa postal ni novedad de entrega (ver fls. 21).

Fuera de lo anterior, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a razón de la pandemia por Covid, el Gobierno Nacional autorizó con el citado Decreto la posibilidad de adelantar las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos, y para el caso concreto, la parte interesada tampoco se ha valido de dicha herramienta para impulsar el proceso.

Es decir, ha transcurrido más de 30 meses desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que obre en el plenario interés para intentar la comparecencia de la ejecutada al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único párrafo dispone “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*”

Téngase en cuenta que el archivo es definitivo. Toda vez que no se entregaron anexos al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b1908002b83e79d4b335d1d28338107a3b954f922e83fdb2cfddc8c7ccfb33

Documento generado en 05/07/2022 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>